

**ACUERDO: IEEPCO-CG-59/2016, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las solicitudes de registro supletorio de candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por diversos ciudadanos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I.** Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II.** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI.** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

*"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*

- VII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VIII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa

de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraba el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, el cual fue del veintisiete de marzo al diez de abril del dos mil dieciséis.

- IX.** Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-23/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- X.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-31/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XI.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-13/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero del dos mil dieciséis, se aprobó la expedición de las constancias de aspirantes a los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XII.** Dentro del plazo comprendido del quince de febrero al once de marzo del dos mil dieciséis, los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Luis Alberto Hernández Manzano, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos, entre otros, realizaron actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso

Electoral Local 2015-2016, lo anterior a través de medios diversos a la radio y la televisión.

**XIII.** El día catorce de marzo del dos mil dieciséis, los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Luis Alberto Hernández Manzano, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos, entre otros, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, sus cédulas de apoyo ciudadano y las copias de credenciales para votar con fotografía correspondientes, lo anterior para satisfacer el requisito señalado en la convocatoria respectiva.

**XIV.** Una vez recibidas de las cédulas de apoyo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, este Instituto efectuó el análisis y verificación correspondiente, así como la elaboración de las bases de datos correspondientes a fin de remitirlas al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes; en virtud de lo referido, y con los datos obtenidos del análisis y verificación correspondientes, este Instituto con el apoyo y colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realizó la verificación del respaldo ciudadano tomando como base el Padrón Electoral con corte al seis de marzo del presente año, con el fin de constatar que las ciudadanas y los ciudadanos que emitieron su apoyo, aparecían en la lista nominal de electores, obteniéndose los siguientes resultados:

<b>JAIME ROMÁN BAUTISTA LUCAS DTTO 9</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE APOYOS</b>
BAJA DEL PADRÓN	23
DUPLICADO	56
EN LISTA NOMINAL	<b>2645</b>
EN OTRA ENTIDAD	8
EN PADRÓN ELECTORAL	6
NO LOCALIZADO	127
CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	31
<b>TOTAL</b>	<b>2896</b>

<b>LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MANZANO DTTO 13</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE APOYOS</b>
BAJA DEL PADRÓN	57
DUPLICADO	619
EN LISTA NOMINAL	<b>2915</b>
EN OTRA ENTIDAD	27
EN PADRON ELECTORAL	11
NO LOCALIZADO	950
CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	420
<b>TOTAL</b>	<b>4999</b>

<b>RAÚL CABRERA GUZMÁN DTTO 14</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE APOYOS</b>
BAJA DEL PADRÓN	38
DUPLICADO	285
EN LISTA NOMINAL	<b>3189</b>
EN OTRA ENTIDAD	16
EN PADRON ELECTORAL	8
NO LOCALIZADO	332
CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	104
<b>TOTAL</b>	<b>3972</b>

<b>EDUARDO ARAGÓN MIJANGOS DTTO 14</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE APOYOS</b>
BAJA DEL PADRÓN	21
DUPLICADO	74
EN LISTA NOMINAL	<b>2357</b>
EN OTRA ENTIDAD	9
EN PADRON ELECTORAL	3
NO LOCALIZADO	436
CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	94
<b>TOTAL</b>	<b>2994</b>

XV. Una vez obtenido el resultado final del análisis y verificación del apoyo ciudadano presentado, se notificó a los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Luis Alberto Hernández Manzano y Raúl Cabrera Guzmán que con el resultado descrito habían obtenido el dos por ciento o más de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto

del dos mil quince en sus respectivos distritos electorales locales; de la misma forma, se les notificó que los apoyos ciudadanos presentados, comprendían más de la mitad de las secciones electorales que componen sus citados distritos electorales locales.

**XVI.** Por otra parte, derivado del resultado final del análisis y verificación del apoyo ciudadano presentado por el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos, y tomando en consideración que contaba con Dos mil trescientos cincuenta y siete apoyos ciudadanos válidos, y el mínimo para cubrir el dos por ciento requerido era de Dos mil cuatrocientos treinta y cinco apoyos ciudadanos, se le dio vista con los resultados obtenidos para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con la finalidad de salvaguardar y respetar su garantía de audiencia.

**XVII.** Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos, mediante el cual daba contestación a la vista efectuada por este Instituto, mediante el cual manifestó que no habían sido valoradas todas y cada una de las cédulas de apoyo ciudadano presentadas, de la misma forma señaló que existían errores de captura en la base de datos respectiva lo cual tuvo como resultado que no fueran localizados diversas ciudadanas y ciudadanos que dieron su apoyo ciudadano, anexando para tal efecto una lista de ciudadanas y ciudadanos para que fueran analizados de nueva cuenta por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**XVIII.** En virtud de lo anterior, con fecha uno de abril del dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEPCO/DEPPyPC/641/2016, se remitió al Instituto Nacional Electoral la base de datos de las ciudadanas y ciudadanos que señaló el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos en su contestación a la vista referida en el párrafo que antecede; en mérito de lo expuesto con fecha tres de abril del presente año la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió vía correo electrónico el resultado del análisis obtenido del apoyo ciudadano presentado por el ciudadano referido, del cual se desprendió que obtuvo más del dos por ciento de la lista

nominal con corte al treinta y uno de agosto del dos mil quince. De la misma forma, el apoyo ciudadano presentado, comprendían más de la mitad de las secciones electorales que componen el distrito electoral local 14 con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte).

**XIX.** Con fechas veintiocho de marzo, seis, nueve y diez de abril del dos mil dieciséis, los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Luis Alberto Hernández Manzano, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos, presentaron de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto su solicitud de registro como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

**XX.** Recibidas las solicitudes de registro supletorio de candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Base Décima Primera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, encontrándose diversas omisiones en la integración de los expedientes de los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos, requiriéndoles subsanaran las omisiones encontradas en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificaciones respectivas, mismas que obran en los expedientes correspondientes.

**XXI.** En virtud de lo anterior, con fechas catorce y quince de abril del dos mil dieciséis, los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos, cumplieron con sus requerimientos respectivos, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de éste Instituto.

**XXII.** Con fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, después de efectuar la revisión y análisis correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto remitió a este Consejo General el proyecto de Acuerdo respecto de las solicitudes de registro supletorio de candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Luis Alberto Hernández Manzano, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

## **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la

organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
6. Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e

institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

7. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y la base Décima Tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, es atribución de este Consejo General, registrar de forma supletoria las candidaturas a Diputadas y Diputados independientes por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Federal, Constitución Local, y los citados lineamientos.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, los plazos para el registro de las candidaturas independientes serán los establecidos en la convocatoria, que serán los mismos que señale el Consejo General para Gobernador, diputados locales e integrantes de

los ayuntamientos para el registro de partidos políticos; el Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

El registro de candidaturas independientes, a gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos se realizarán conforme a lo siguiente:

- a) Las y los aspirantes al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, solicitaran su registro ante el Consejo General del Instituto;
- b) Las y los aspirantes al cargo de Diputados por el principio de Mayoría relativa, solicitarán su registro ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y
- c) Las y los aspirantes al cargo de Concejales a los Ayuntamientos, solicitarán su registro ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral.

No obstante lo anterior, las y los aspirantes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, podrán solicitar su registro de forma supletoria, ante el Consejo General del Instituto.

10. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 34 y 35 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que debería cumplir las solicitudes de registro de candidato independiente a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentada por los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Luis Alberto Hernández Manzano, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos; así mismo, se efectuaron los requerimiento respectivos conforme a lo señalado en los antecedentes XX y XXI del presente acuerdo.

De esta manera, las solicitudes de registro supletorio de candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Luis Alberto Hernández Manzano, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos, cumplen con lo dispuesto por el artículo 33, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y la Base Décima Primera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, pues presentaron su solicitud de registro las cuales contienen:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretende postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

De la misma forma, las solicitudes de registro supletorio de candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Luis Alberto Hernández Manzano, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos, se acompañaron, de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifestaron su voluntad de ser candidato independiente

- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial vigente para votar;
- c) La Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los y los ciudadanos que manifiesten el apoyo en el porcentaje requerido;

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

El escrito en el que manifestaron su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada fueran fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.

- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no incluye la fotografía ni la silueta del candidato independiente, y en ningún caso es similar al de los partidos políticos nacionales o estatales.

Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

De la misma forma, los ciudadanos objeto del presente acuerdo, cumplen con lo establecido en el artículo 8, párrafo 2, de los Lineamientos de paridad de género de este Instituto, puesto que las candidaturas independientes e registrarán en fórmulas completas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, garantizando la paridad de género. Cada una de las formulas esta compuestas por propietario y su suplente, ambos del mismo género.

De esta manera, las solicitudes de registro supletorio de candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los ciudadanos Jaime Román Bautista Lucas, Luis Alberto Hernández Manzano, Raúl Cabrera Guzmán y Eduardo Aragón Mijangos, fueron presentadas en la forma y términos previstos y cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 33, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y la Base Décima Primera, de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por lo que este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 34, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, 26, fracción XXV; 40, Fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 16, 30, 32, 33, 34 y 35, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; 8, párrafo 2, de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y las Bases Décima Primera y Décima Tercera, de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro supletorio de candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

<b>DISTRITO 9</b>
<b>CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ</b>
<b>FÓRMULA DE CANDIDATOS</b>
<b>PROPIETARIO: JAIME ROMAN BAUTISTA LUCAS</b>

<b>DISTRITO 13</b>
<b>CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)</b>
<b>FÓRMULA DE CANDIDATOS</b>
<b>PROPIETARIO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ MANZANO</b>

<b>DISTRITO 14</b>
<b>CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)</b>
<b>FÓRMULA DE CANDIDATOS</b>
<b>PROPIETARIO: RAUL CABRERA GUZMAN</b>
<b>SUPLENTE: ANUAR GHEXZAID SILVA GOMEZ</b>

<b>DISTRITO 14</b>
<b>CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)</b>
<b>FÓRMULA DE CANDIDATOS</b>
<b>PROPIETARIO: EDUARDO ARAGON MIJANGOS</b>
<b>SUPLENTE: JOSE ALBERTO SÁNCHEZ TORRES</b>

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias correspondientes a los candidatos a Diputados Independientes por el principio de Mayoría Relativa referidos en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 155, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la campaña electoral para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, dará inicio el veintitrés de abril del dos mil dieciséis y concluirá el uno de junio del mismo año.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el veintidós de abril del dos mil dieciséis y concluida el día veintitrés del mismo mes y año, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**